

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00154-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MABELEDIS VERGARA FLOREZ en representación del menor
AJBV
DEMANDADO: ALVARO BALLESTAS BERRIO

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del menor AJBV, quien actúa representado por su madre MABELEDIS VERGARA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.065.648.324 y a cargo del señor ALVARO BALLESTAS BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.617.251, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.465.438) M/CTE, más los Intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 431 del C. G. del P.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2° art. 431 del CGP).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la demanda siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. También DEBERÁ indicar que, la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

3.3. Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de lo que legalmente compone el salario mensual, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley, que el señor ALVARO BALLESTAS BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.617.251 perciba como empleado del Consorcio Constructores Coliseo UPC 2021, ubicada en la diagonal 21 numero 30 -230 barrio sabanas del valle. Ofíciase en tal sentido.

DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posea o que llegare a tener el demandado señor ALVARO BALLESTAS BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.617.251 en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, o cualquier otro concepto en los siguientes Bancos de la ciudad de Valledupar, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, OCCIDENTE, AGRARIO, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, COLMUTRASAN, COASMEDAS, JURISCOOP, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTÁ, siempre que la cuenta de ahorro no sea donde le consignanan al demandado su salario. Ofíciase.

Limítese la cuantía de la medida hasta la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$27.698.157) M/CTE.

SEXTO: Previo a oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para impedir la salida del país del señor ALVARO BALLESTAS BERRIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.617.251, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARYORIS MANJARREZ CAMPO identificada con cédula de ciudadanía N° 56.068.113 y portadora de la tarjeta profesional N° TP. 239114 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d331da77b76a42ac730e95bf9ea97bb0c2fecea5594a84e0952b2e45767b68e

Documento generado en 16/05/2022 04:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**